

Los Sargentos mayores de Ejército D. Nicomedes Castro, y D. Manuel Rivero encargados de una fuerza armada que pusieron á sus ordenes los Gobiernos de San Juan y Mendoza que acaban de caducar, han pisado el Territorio de esta Provincia á consecuencia del cambio que ha habido en la Administracion; y desde el punto de Guanaacho el Sarg. Mayor Castro se ha dirigido al Gob. Provisorio, ofreciendo entregar la fuerza y armamento; solicitando garantías para su persona y demas oficiales. El Gob. que solo se ocupa de tocar todos los resortes posibles p<sup>a</sup> cortar los males en que la Prov. se halla en vuelta, ha comisionado al Ciudadano que firma, y le ha facultado p<sup>a</sup> recibir el Armamento, y garantizar las personas de los S. S. Jefes y oficiales en los terminos siguientes.

Art. 1.<sup>o</sup> - Las personas de los S. S. Sargento Mayor D. Nicomedes Castro y D. Manuel Rivero, de los Capitanes D. Gregorio Bravo y D. José Casimiro Castro, del Ayudante Mayor D. Greg. Salinas, de los Tenientes D. José Leon de la Flor, D. Gerónimo Echegaray, D. José Maria España, y del Alferes D. Luis Amaya, serán respetadas por todas las clases, y permanecerán en la Ciudad, prometiendo no tomar las Armas mientras dure la Guerra civil en la Republica Argentina. No serán juzgados por su opinion y existirán en la Provincia como Ciudadanos pasíficos.

2.<sup>o</sup> - Los Soldados que deben desarmarse, despues de hecha esta operacion, serán condu-

(cidos)



cidos por los S.<sup>s</sup> Jefes y Oficiales hasta la Calle-ancha del Sud donde el Gob.<sup>no</sup> ordenará su destino, y los S.<sup>s</sup> Jefes y Oficiales se retirarán a sus casas.

3.<sup>o</sup> - No teniendo facultades el Comisionado para conceder a los S.<sup>s</sup> Jefes y Oficiales trasladarse a la Republica de Chile, el Gen.<sup>l</sup> Gob.<sup>no</sup> al ratificar el tratado, se servirá aprobar la proposicion que hacen los S.<sup>s</sup> Jefes y Oficiales de pasar a la indicada Republica, siempre que tengan proporcion de verificarlo.

4.<sup>o</sup> - Se les permitira a los S.<sup>s</sup> Jefes y Oficiales, conservar sus Armas; Es decir sable y pistolas, para defenza de sus personas en los Caminos que transiten.

5.<sup>o</sup> - Las condiciones que expresan los cuatro articulos anteriores serán cumplidas estrictamente por parte del Gob.<sup>no</sup> y de los S.<sup>s</sup> Jefes y Oficiales que expresan el primer articulo de este Tratado = Posito April 1.<sup>o</sup> de 1831. = José Tomas Alvarraim = Nicomeses Cuatro =

Quedan ratificados los tribunales de guerra tratados celebrados entre el Comisionado del Gobierno de S.<sup>ra</sup> Juan D. José Tomas Alvarraim y el Sargento Mayor de Ejercito D. Nicomeses Cuatro con los articulos adicionales siguientes -

Artic.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> - Por haber el Mayor Cuatro adelantado con su fuerza mas de lo del Posito, en contravencion del Oficio de este Gob.<sup>no</sup> fecha de ayer por el cual debia haberse de-

jado

gado su fuerza al otro lado del Pasito  
hasta la ratificación de los Tratados, que-  
dará en rehenes el Ayudante Mayor D.  
Gregorio Salinas para el fiel cumplimiento  
de estos tratados por parte del Mayor Cas-  
tro; y con el mismo objeto se presentará  
al Gob.<sup>no</sup> dentro del término de dos horas  
el Mayor D. Manuel Rivera.

Art.º 2.º - Se concede el artículo tercero del tratado  
con la adición, y que el Gobierno no ten-  
ga inconveniente por los estorvos de los ca-  
minos p.<sup>a</sup> concederles la competente lisen-  
cia = San Juan Abril 8.º de 1831. =  
a las doce de la noche = José de Oro =  
Ignacio José Sánchez = Juan Páez =  
Vicomedes Castro =

Esta conforme.

Oro  


